

**INFORME:** Señor Juez le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 2054361. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

**Valentina Vargas Molina**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Sempli S.A.S.
<b>Demandado:</b>	Falkon Parts S.A.S. y otros
<b>Radicado:</b>	050013103-021-2024-00047-00
<b>Asunto:</b>	Niega mandamiento de pago

Analizado el libelo contentivo de la demanda que por reparto hiciere la oficina Judicial de Medellín el 7 de febrero del corriente año, cuyo conocimiento inicial correspondió a este Despacho, se observa que la sociedad ejecutante formula pretensión ante el incumplimiento de las obligaciones representadas en unos documentos denominados pagarés Nos. 12496812, 16584207, 19306045 y 21466588, con el fin de que se imparta orden de pago en contra de los demandados FALKON PARTS S.A.S., WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ BORGES y MARCO TULLIO PINO AJDAREVICH por las sumas incorporadas a los mismos.

Para tal efecto, la apoderada de SEMPLI S.A.S. arrima los respectivos documentos base de ejecución en los cuales se observa que fueron suscritos electrónicamente por los deudores; sin embargo, estima el Despacho que dichos documentos no pueden considerarse como títulos exigibles provenientes del deudor, por las razones que a continuación se expondrán.

**CONSIDERACIONES:**

El proceso ejecutivo como lo sostiene ESCRICHE, *“Es un juicio sumario en que no se trata de declarar derechos dudosos y controvertidos, sino sólo de llevar a efecto lo que está determinado por el juez o consta evidentemente en uno de aquellos títulos que por sí mismos hacen plena prueba y a que la ley da tanta fuerza como a la decisión judicial”*<sup>1</sup>

Por su parte, establece el artículo 422 del Código General del Proceso:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que*

<sup>1</sup> Citado por LUIS FELIPE LATORRE, en su obra *“Procedimiento Civil Colombiano”*, pág. 155).

*consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, ...*”

Es decir, que en nuestra legislación es requisito *sine qua non*, para el ejercicio de la acción compulsiva, la existencia de un documento o conjunto de éstos –título complejo-, que reúnan los requisitos de título ejecutivo, dada la certeza y claridad que se exige de la obligación que se pretende ejecutar, ya que el operador jurídico, debe desde el inicio ordenar el cumplimiento de la misma al deudor, en el término legalmente establecido.

Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir **plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad** y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo.

Es decir que, para obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en un título ejecutivo, debe el tenedor del mismo, legitimarse con la presentación del documento contentivo de la respectiva obligación.

#### **CASO CONCRETO:**

En el caso *sub judice*, tenemos que el demandante arrimó como base de recaudo, los siguientes documentos que contienen las obligaciones de la presente acción y que indican que fueron firmados **electrónicamente** por los demandados. Estos documentos son:

- **Pagaré N° 12496812**, que indica al final del mismo que fue “*Firmado electrónicamente por: MARCO TULIO PINO AJDAREVICH. CE656853. Fecha: 21/07/2021 04:40:47*”; “*Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ BORGES. CE455319. Fecha: 21/07/2021 04:40:44*” y “*Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ BORGES. REPRESENTANTE LEGAL. CE455319. FALKON PARTS S.A.S. NIT 9013952300 Fecha: 21/07/2021 04:40:42*” Con su respectiva carta de instrucciones, que incluye las mismas constancias de firma electrónica. (PDF consecutivo 004 del expediente digital).
- **Pagaré N° 16584207**, que indica al final del mismo que fue “*Firmado electrónicamente por: MARCO TULIO PINO AJDAREVICH. CE656853. Fecha: 28/01/2022 11:03:43*”; “*Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ BORGES. CE455319. Fecha: 28/01/2022 11:03:40*” y “*Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ BORGES. REPRESENTANTE LEGAL. CE455319. FALKON PARTS S.A.S. NIT 9013952300 Fecha: 28/01/2022 11:03:37*” Con su respectiva carta de instrucciones, que incluye las mismas constancias de firma electrónica. (PDF consecutivo 005 del expediente digital).
- **Pagaré N° 19306045**, que indica al final del mismo que fue “*Firmado electrónicamente por: MARCO TULIO PINO AJDAREVICH. CE656853. Fecha: 18/05/2022 11:22:26*”; “*Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ BORGES. CE455319. Fecha: 18/05/2022 11:22:22*” y “*Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ BORGES. REPRESENTANTE LEGAL. CE455319. FALKON PARTS S.A.S. NIT*

9013952300Fecha: 18/05/2022 11:22:20” Con su respectiva carta de instrucciones, que incluye las mismas constancias de firma electrónica. (PDF consecutivo 006 del expediente digital).

- **Pagaré N° 21466588**, que indica al final del mismo que fue “Firmado electrónicamente por: MARCO TULLIO PINO AJDAREVICH. CE656853. Fecha: 22/08/2022 11:08:46”; “Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ BORGES. CE455319. Fecha: 22/08/2022 11:08:43” y “Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ BORGES. REPRESENTANTE LEGAL. CE455319. FALKON PARTS S.A.S. NIT 9013952300Fecha: 28/08/2022 11:08:39” Con su respectiva carta de instrucciones, que incluye las mismas constancias de firma electrónica. (PDF consecutivo 007 del expediente digital).

No obstante lo anterior, ninguno de los documentos precitados contiene ningún mecanismo de verificación o autenticación como lo exige la normatividad especial en materia de firmas electrónicas.

Al respecto tenemos el Decreto 2364 de 2012 “**Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones**”, establece:

**Artículo 1°. Definiciones.** Para los fines del presente decreto se entenderá por:

1. **Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica:** Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
2. **Datos de creación de la firma electrónica:** Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.
3. **Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma**, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.
4. **Firmante.** Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.

**Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona**, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, **sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o** comunicó ese mensaje.

**Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica.** La firma electrónica **tendrá la misma** validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos

*establecidos en el artículo 3° de este decreto.*

Como se puede colegir de los títulos valores referidos, se tratan de copias simples de los originales creados electrónicamente y almacenados en los archivos de DECEVAL tal y como se consigna en el pie de página de los mismos: “*En señal de conformidad con lo acordado, se suscribe el presente pagaré creado de forma electrónica y que reposará en los sistemas de almacenamiento de DECEVAL (...)*”

Ahora bien, los certificados anexos de depósito de administración emitidos por DECEVAL dan cuenta de la existencia de unos títulos valores almacenados en sus archivos y que coinciden con la descripción del mensaje de datos aportado, el cual cuenta con un mecanismo de validación tipo QR que permite autenticar el contenido del mismo, **pero NO de la firma del creador del título.**

Dichos certificados tienen inserto un hipervínculo que se enuncia como instructivo<sup>2</sup> de validación de firma con el cual se pretenden aclarar dudas e instruir sobre la validación de la firma de los títulos valores almacenados en DECEVAL, del cual se evidencian varias inconsistencias.

Al analizar las imágenes contenidas en el respectivo instructivo se evidencia en primer lugar que, el mismo se refiere a la firma **DIGITAL**, contradiciendo lo estipulado en el pagaré que alude a la firma **ELECTRONICA**, destacando que existe una diferencia sustancial entre ambas según lo previsto en el art. 2° de la ley 527 de 1999.

c) ***Firma digital.*** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje **permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador** y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;

Como puede extraerse de la imagen de referencia, el certificado expedido por DECEVAL que acredita la existencia del título en los archivos de esta entidad, contiene además un mecanismo de verificación de la firma ausente en el título valor y en el certificado aportado.

Incluso al utilizar el mecanismo de validación QR de dicho certificado se puede constatar que la plataforma de certificación indica que la **firma electrónica no ha sido verificada**, esto es, que el procedimiento electrónico de validación no se ha culminado.

---

<sup>2</sup>[https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO\\_VALIDACION\\_FIRMA\\_DIGITAL\\_PAGARE.pdf](https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf)

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
8758884	CODEUDOR	MARCO TULLIO PINO AJDAREVICH / CE 656853	NO APLICA	NO APLICA
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
1373641	CODEUDOR	WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ BORGES / CE 455319	NO APLICA	NO APLICA

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
8758884	CODEUDOR	MARCO TULLIO PINO AJDAREVICH / CE 656853	NO APLICA	NO APLICA
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
1373641	CODEUDOR	WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ BORGES / CE 455319	NO APLICA	NO APLICA

Signature Not Verified  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Date: 2024.01.25 12:13:46 COT



Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EMISIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ ANOTADO EN EL DEPOSITO HACIA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES EN CASO DE QUE ESTÁ ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Original  
Pag: 1 de 1

Signature Not Verified  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Date: 2024.01.25 12:13:46 COT



Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EMISIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ ANOTADO EN EL DEPOSITO HACIA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES EN CASO DE QUE ESTÁ ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Original  
Pag: 1 de 1

### Pagaré obrante a PDF 004

### Pagaré obrante a PDF 005

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
8758884	CODEUDOR	MARCO TULLIO PINO AJDAREVICH / CE 656853	NO APLICA	NO APLICA
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
1373641	CODEUDOR	WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ BORGES / CE 455319	NO APLICA	NO APLICA

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
8758884	CODEUDOR	MARCO TULLIO PINO AJDAREVICH / CE 656853	NO APLICA	NO APLICA
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
1373641	CODEUDOR	WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ BORGES / CE 455319	NO APLICA	NO APLICA

Signature Not Verified  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Date: 2024.01.25 12:23:48 COT



Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EMISIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ ANOTADO EN EL DEPOSITO HACIA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES EN CASO DE QUE ESTÁ ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Original  
Pag: 1 de 1

Signature Not Verified  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Date: 2024.01.24 16:40:08 COT



Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EMISIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ ANOTADO EN EL DEPOSITO HACIA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES EN CASO DE QUE ESTÁ ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Original  
Pag: 1 de 1

### Pagaré obrante a PDF 006

### Pagaré obrante a PDF 007

Conclusión que emerge de la misma guía, que grafica como debería evidenciarse la firma electrónica debidamente validada, pues al validar la firma la plataforma emite un check de autenticación que indica quien lo firmó, el día y la hora y el código de la operación.



The screenshot shows a digital document interface with a 'Firma válida' (Valid Signature) message and a 'Propiedades de la firma' (Signature Properties) dialog box. The message states: 'Firma válida Digitally signed by DECEVAL S.A. Date: 2017.07.24 16:45:38 COT'. The dialog box contains the following information: 'La firma es válida, firmada por DECEVAL S.A. <CHORO@DECEVAL.COM.CO>. Hora de firma: 2017/07/24 16:45:38 -05'00'. It also includes a 'Resumen de validación' (Validation Summary) section with the following points: 'No se han realizado modificaciones en Documento desde que se firmó.', 'El certificado específico que se permite reemplazar el formulario y firmar y comentar el documento, pero no realizar ningún otro cambio.', 'La identidad del firmante es válida.', 'La hora de la firma procede del reloj del equipo del firmante.', 'La firma es válida a partir de la hora de firma: 2017/07/24 16:45:38 -05'00'. The dialog box also includes a 'Información de firmante' (Signer Information) section: 'Las comprobaciones de validación de ruta se realizaron correctamente.', 'La comprobación de rescocación no se realiza para certificados en los que ha confiado directamente.' There are buttons for 'Mostrar certificado de firmante...', 'Propiedades avanzadas...', 'Validar firma', and 'Cerrar'.

#### 1. CÓDIGO QR

El código QR  se puede leer a través de cualquier dispositivo móvil (celular) que tenga la aplicación de lector de códigos QR; este lo direccionará directamente al portal de certificados, permitiéndole al usuario descargar todas las copias de certificados que éste requiera.

**Nota: Este link (Portal de Certificados), podrá ser abierto desde un celular o desde un pc.**

En este orden de ideas, ha quedado claramente expuesto que los pagarés aportados carecen de los requisitos necesarios para tenerlos como firmados electrónicamente, y en ese sentido se considera que tales títulos no reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P lo que impide librar la orden de apremio en los términos solicitados.

En consecuencia, con lo reseñado, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** solicitado por **SEMPLI S.A.S.** en contra de los señores **MARCO TULIO PINO AJDAREVICH y WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ BORGES**, así como la sociedad **FALKON PARTS S.A.S.** por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO** se dispone la devolución de anexos por cuanto la solicitud fue presentada de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffd0dfab2eab0fc10ef2c48438743e695b4c96afa3080fe1d485e4e44a8edad**

Documento generado en 12/03/2024 09:42:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**